

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 013-2010

(FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES)

CENTRO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CAJAMARCA "CENCAC"

Autorizado por Resolución Directoral N° 1329-2008-JUS.

Jr. Apurímac N° 694, Oficina N° 201-Cajamarca, Cel. 076-976688163.

Vertical stamp: CENTRO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CAJAMARCA "CENCAC".

"CONCILIANDO TODOS GANAMOS"

EXP. N° 013-2010-CENCAC.



En la ciudad de Cajamarca a los 13 días del mes de Abril del año 2010, ante mi Deyvi Andrés Pablo Rojas, identificado con Documento de Identidad N° 26729636, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 5707, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, en calidad de **Solicitantes La Empresa INDUSTRIA DEL MUEBLE JUAN ANDRES S.A.C.** inscrita en LOS rr.pp DE Lima y Callao, Ficha Electrónica N° 11944565 con RUC N° 20514472719, con domicilio legal en la Av. El Sol Parcela II, MZ-D-2 lote 8, Parque Industrial, Villa El Salvador, Lima, debidamente representado por **Juan Cancio Velasque Huaccaicachacc**, identificado con DNI N° 10488935, con domicilio real en la Av. El Sol Parcela II, Mz.-D-2, lote 8. Parque Industrial, Villa El Salvador, Lima, y **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en el Jr. Del Comercio N° 680, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representado su Presidente, Dr. Luis Almilcar Ruiz Vigo, identificado con DNI N° 26719832, con domicilio real en el Jr. Del Comercio N°

Vertical stamp: CENTRO DE CONCILIACION 'CENCAC'. DEYVI ANDRÉS PABLO ROJAS ABOGADO DEL CENTRO I.C.A.C. N° 589

Vertical stamp: CENTRO DE CONCILIACION 'CENCAC'. DEYVI ANDRÉS PABLO ROJAS CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL I.C.A.C. N° 5707

680, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto que mas adelante se expone.

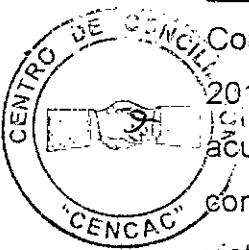
Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:

PRIMERO.- Que, entre las partes de la Presente Conciliación han celebrado el Contrato de Bienes N° 001-2010-P-CSJC-PJ, de fecha 15 de Enero del año 2010, con el objeto que la Contratista provea de Mobiliario a la Entidad, de acuerdo a lo estipulado en las bases y la Propuesta que forman parte del contrato de bienes, de cuyo término del plazo contractual aun sigue latente en vista de que la Entidad a la fecha no otorga la conformidad de los bienes recepcionados.

SEGUNDO.-Que, en la fecha 29 de Marzo del año 2010, la Entidad solicita a la Contratista el cumplimiento de la entrega total. Conforme a los términos de referencia establecidos en el expediente de contratación como lo son los Atriles, Libreros y Bancas, ya que estos mencionados deben de ser refaccionado cono madera Caoba, por lo que la Entidad otorga a la Contratista un plazo de 10 días calendarios a fin de que cumpla con el objeto del contrato, plazo adicional que vencería el 8 de Abril del año 2010.

TERCERO: Que, habiéndose cumplido el plazo de la Carta Notarial para el levantamiento de las observaciones hechas por la Entidad (8 de Abril del año 2010) a fin de que la Contratista cumpla con el objeto del contrato y este no cumplió dentro del pazo adicional ya referido, por lo que la Entidad mediante Resolución Administrativa N° 119-2010-P-CSJC-PJ, de fecha 08 de Abril del año 2010, hecha conocer a la Contratista mediante Carta Notarial de fecha 08



INSTITUTO DE MEDIACIÓN JUDICIAL S.A.
Juan Vela
Abogado, Conciliador
I.C.A.C. N° 393

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAC"
DEVIANORES PABLO ROSAS
ABOGADO DEL CENTRO JUDICIAL
I.C.A.C. N° 393

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAC"
DEVIANORES PABLO ROSAS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
I.C.A.C. N° 5787

de Abril del año 2010, que resuelve parcialmente el contrato de bienes N° 001-2010-P-CSJC-PJ, de fecha 15 de Enero del año 2010, por lo que al existir controversia al respecto es que solicitan Audiencia de Conciliación ante este Centro de Conciliación.

REGISTRARIA DEL TRABAJO JUAN ANDRÉS SMC
Hoy se firmó en el Centro de Conciliación
de la Corte Interamericana de Justicia
en la ciudad de San José, Costa Rica

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

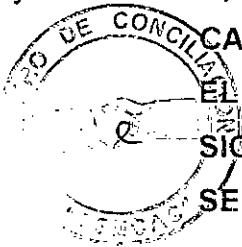
A).- DEJAR SIN EFECTO LEGAL Y EN TODOS SUS EXTREMOS LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119-2010-P-CSJC-PJ, de fecha 08 de Abril del año 2010.

B).- QUE, EL CONTRATISTA SE COMPROMETE EN RENOVAR SUS CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y MONTO DIFERENCIAL POR EL PLAZO DE 60 DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE VENCIDAS LAS CARTAS PRIMIGENIAS, LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA DE LA ENTIDAD.

C).- QUE, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE EN ENTREGAR EL MOBILIARIO OBSERVADO COMO LO SON EL ITEM ATRIL DE MADERA, LIBRERO DE MADERA E ITEM BANCA DE MADERA CON ESPALDAR, LOS MISMOS QUE TENDRÁN QUE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, TENIENDO EL CONTRATISTA QUE INGRESAR A LA ENTIDAD LOS BIENES EN MENCIÓN A MAS TARDAR EN LA FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2010.

D).-QUE, EL CONTRATISTA SE COMPROMETE EN CANCELAR LA TOTALIDAD DEL ALQUILER OCASIONADO EN VISTA DE QUE LOS BIENES OBSERVADOS ESTÁN OCUPANDO UN AMBIENTE ALQUILADO.

E).-QUE, EL CONTRATISTA A FIN DE NO PERJUDICAR A LA ENTIDAD AUTORIZA HACER USO DE LAS BANCAS CON RESPALDAR Y LOS



CENTRO DE CONCILIACION
CENCAJAC
DEVI ANDRÉS PABLO ROJAS A
ABOGADO DEL CENTRO
I.C.A.C. N° 393

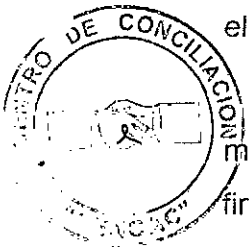
CENTRO DE CONCILIACION
CENCAJAC
DEVI ANDRÉS PABLO ROJAS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
I.C.A.C. N° 393

ATRILES QUE FORMAN PARTE DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL INSTALADO EN LA ENTIDAD.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el señor Deyvi Andrés Pablo Rojas, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados, las partes conciliantes acordaron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872 el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 1 p.m. del día 13 de Abril del año 2010, en señal de lo cual firman la presente Acta.



CENTRO DE CONCILIACION
"CENCA"

DEYVI ANDRÉS PABLO ROJAS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
I.C.A.C. N° 5707

CONCILIADOR

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCA"

DEYVI ANDRÉS PABLO ROJAS
ABOGADO DEL CENTRO
I.C.A.C. N° 393

ABOGADO

INDUSTRIA DEL MUEBLE JUAN ANDRE SAC

Juan Cancio Veiasque Huaccaicachacc

Industria del Mueble Juan Andre S.A.C

Juan Cancio Veiasque Huaccaicachacc.

DNI N° 10488935

SOLICITANTE

LUIS AMILCAR RUÍZ VIGO

PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

PODER JUDICIAL DE CAJAMARCA

Luis Amilcar Ruíz Vigo

DNI N° 26719832.

INVITADO